

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.112-3094 del 15 de julio de 2014, modificada por las Resoluciones Nos. 112-3712 del 11 de agosto de 2015, 112-1044 del 17 de marzo de 2017, 112-1422 del 15 de mayo de 2020 y 112-3405 del 22 de octubre de 2020 se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMÍN CUCHILLAS MAMPUESTO Y ANEXOS CAM** con Nit. 811.015.801-0, representada legalmente por el señor **HUMBERTO NICOLAS RESTREPO AMAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.774.200, en un caudal total de 236.06 L/seg., para usos doméstico, comercial e industrial, a derivarse de las Quebradas La Chorrera, La Mosquita, La Leonera y Los Salados (Tambores), en beneficio de los usuarios de la Corporación Acueducto Multiveredal Carmín Cuchillas Mampuesto y Anexos Cam.

Que en el artículo tercero del citado acto administrativo, se requirió a la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMÍN CUCHILLAS MAMPUESTO Y ANEXOS CAM**, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

“(…)

1. *Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s: Deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar en la Quebrada Los Salados (Tambores) y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.*
2. *Presentar la propuesta y el diseño de los sistemas de almacenamiento o reservas de agua a implementar, que permitan abastecer la demanda en épocas de caudales mínimos.*
3. *Instale dos (02) estaciones limnimétricas y/o limnigráficas en la Quebrada Los Salados (Tambores), las cuales deben de estar ubicadas antes y después del punto de la captación y siguiendo los lineamientos recomendados por el IDEAM en el documento “Protocolo de Monitoreo del Agua”. También deberá elaborar la respectiva curva de gastos para cada una de las estaciones con su soporte técnico y memorias de cálculo y entregarlas un (01) año después de su instalación.*
4. *Ajuste el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, aprobado mediante la Resolución No. 112-1422 de mayo 15 de 2020, con el fin de incluir el nuevo caudal, fuente y uso del agua, así como las actividades y presupuesto necesario para su ejecución.*
5. *Tramite la Autorización Sanitaria Favorable para la Quebrada El Salado (Tambores) ante la Dirección Seccional de Salud de Antioquia, Tel. 380 98 80 y en un término de 120 días presente una copia de la Resolución.*

(…)”

Que por medio del Auto N° 112-1441 del 10 de diciembre de 2020, se acogió una información y en el artículo segundo del citado acto administrativo se dio por finalizado el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua — Plan Quinquenal (2014-2019), aprobado por esta Corporación a través de la Resolución N° 112-4305 del 22 de septiembre de 2014.

Que Mediante el Oficio radicado N° S-CLIENTE-CE-01101 del 1 de enero de 2021, la CORPORACION ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMIN CUCHILLAS MAMPUESTO Y ANEXOS “CAM”, presentó información tendiente al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 112-3405 del 22 de octubre de 2020.

Que por medio del escrito con radicado N° CE-03763 del 04 de marzo de 2021, la CORPORACION ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMIN CUCHILLAS MAMPUESTO Y ANEXOS “CAM”, presentó la Autorización Sanitaria Favorable para la Quebrada El Salado (Tambores).

Que funcionarios de la corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° IT-03899 del 07 de julio de 2021, en los cuales se realizaron algunas observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES:

- a) **RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:** La Resolución N° 112-3405 del 22 de octubre de 2020, se encuentra vigente hasta el año 2024, con un caudal total concesionado de 236.03 L/s para uso doméstico, comercial e industrial, a captarse de las fuentes Quebrada La Mosquita, Chorreras 1,2,3 y 4 y Los Salados (Tambores).
- b) **SOBRE LA INFORMACION EVALUADA – PUEAA:**

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO	X				
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	X				
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	X				
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	X			X	
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)	X			X	
MÓDULOS DE CONSUMO	X				
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	X			X	
REDUCCIÓN DE CONSUMOS	X			X	
PLAN DE INVERSIÓN	X			X	
INDICADORES	X			X	Se construyeron de acuerdo a la información presentada por el usuario

- c) **SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA – DISEÑOS HIDRÁULICOS:**
- Los diseños propuestos para las obras de captación y control de caudal a implementar en la quebrada Los Salados (Tambores), se realizaron considerando un caudal de diseño de 70.00 L/s.
 - El interesado presenta los planos de las obras de captación y control de caudal a implementar en la quebrada Los Salados (Tambores).

- *Es factible aprobar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) para las obras de captación y control de caudal a implementar en la quebrada Los Salados (Tambores) ya que se desarrollaron para un caudal de 70.00 L/s, correspondiente al caudal otorgado en la Resolución N° 112-3405 del 22 de octubre de 2020.*
- *No se presentó el diseño de los sistemas de almacenamiento o reservas de agua a implementar, que permitan abastecer la demanda en épocas de caudales mínimos.*

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *"...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos..."

Que el artículo 2 ibídem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. *"...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa..."*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: *"El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua"*

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibídem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio de Ambiente reglamento sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 antes 239 numeral 8º del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que según el artículo 121 y 122 del mismo plexo normativo, *"las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento"* y que *"Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión"*

Que el artículo 2.2.3.2.9.11 del Decreto 1076 de 2015, prescribe que "Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto."

Que según el artículo 2.2.3.2.19.6. Ibídem, Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-03899 del 07 de julio de 2021, se entrará adoptar unas determinaciones en relación con la concesión de aguas otorgada a la CORPORACION ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMIN



CUCHILLAS MAMPUESTO Y ANEXOS “CAM”, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por la CORPORACION ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMIN CUCHILLAS MAMPUESTO Y ANEXOS “CAM”, Con Nit 811.015.810-0, representada legalmente por el señor HUMBERTO NICOLAS RESTREPO AMAYA, identificado con cedula de ciudadanía número 2.774.200, para el periodo 2021 - 2024, con base en haber entregado la siguiente información

- CONSUMOS (l/s): 18.02
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 14.7
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): _____ (%) : ____ 4.2 (en el primer año la meta es reducir 0.2% y para los años siguientes 0.5%)
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s): _____ (%) : ____ 1 (en el primer año la meta es reducir 0.2% y para los años siguientes 0.1%)
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
ÁREA A REFORESTAR (Ha)	4.8	\$ 44,000,000	# de áreas reforestadas / # de área proyectadas *100
# ARBOLES A SEMBRAR (unidad)	4000	\$ 44,000,000	# de árboles sembrados / # de árboles proyectados *100
METROS LINEALES DE AISLAMIENTO (ML)	1200	\$ 12,000,000	# de metros lineales aislados / # de metros lineales proyectados *100
JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	32	\$ 11,200,000	# de jornadas de limpieza realizadas / # de jornadas de limpieza proyectadas *100
ADECUACIONES Y MEJORAS ESTACIÓN DE BOMBEO (GL)	1	\$ 42,750,000	# de adecuaciones realizadas / # de adecuaciones proyectadas *100
ADECUACIONES Y MEJORAS NUEVA PLANTA DE TRATAMIENTO (GL)	1	\$ 8,000,000	# de mejoras realizadas a la PTAP / # de mejoras a la PTAP proyectadas *100
REPOSICIÓN E INSTALACION DE MACROMEDIDORES (GL)	2	\$ 70,000,000	# de reposiciones de macromedidores realizados / # de reposiciones proyectadas *100
ADECUACION Y AUMENTO DE CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO (GL))	1	\$ 46,000,000	# de adecuaciones realizadas / # de adecuaciones proyectadas *100
DOTACION EQUIPOS DE LABORATORIO (GL)	1	\$ 24,000,000	# de dotaciones realizadas / # de dotaciones proyectadas *100
INSTALACION DE NUEVAS REDES Y VALVULAS	2	\$ 23,992,500	# de instalaciones realizadas / # de instalaciones proyectadas *100
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	200	\$ 24,000,000	# de talleres realizados / # de talleres proyectados *100
# DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS PLEGLABLES (Unidad)	4000	\$ 1,800,000	# de plegables impresos / # de plegables proyectados *100
# DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS PERIODICOS (Unidad)	8	\$ 16,000,000	# de periódicos impresos / # de periódicos proyectados *100
# DE PRODUCCION DE CUÑAS RADIALES (Unidad)	40	\$ 40,000,000	# de cuñas radiales realizadas / # de cuñas radiales proyectadas *100
# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	32	\$ 4,000,000	# de salidas de campo realizadas / # de salidas de campo proyectadas *100

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER los DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO) presentados por CORPORACION ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMIN CUCHILLAS MAMPUESTO Y ANEXOS “CAM”, representada legalmente por el señor HUMBERTO NICOLAS RESTREPO AMAYA, por medio del Escrito con Radicado N° S-CLIENTE-CE-01101 del 1 de enero de 2021 de las obras de captación y control de caudal a

Ruta:www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



implementar en la Quebrada Los Salados, correspondiente a una alcantarilla con una lámina de 0.65m, la cual garantiza la captación del caudal otorgado de 70.00 L/s. De conformidad a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la CORPORACION ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMIN CUCHILLAS MAMPUESTO Y ANEXOS "CAM", a través de su representante legal el señor HUMBERTO NICOLAS RESTREPO AMAYA, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En el término de treinta (30) días calendario:
 - 1.1 Presentar las coordenadas de ubicación de las obras a implementar en la quebrada El Salado (Tambores).
 - 1.2 Presentar la propuesta y el diseño de los sistemas de almacenamiento o reservas de agua a implementar, que permitan abastecer la demanda en épocas de caudales mínimos.
2. En el término de un (1) año: Presentar la respectiva curva de gastos para cada una de las estaciones con su soporte técnico y memorias de cálculo y entregarlas.
3. De manera anual: Presentar el informe de avance del Programa de uso eficiente y ahorro de agua, para lo cual se le envía el formato F-CS- 58_Informe_Avance_PUEAA_Sector_Acueductos_V.03., al correo servicioalcliente@camrionegro.com

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

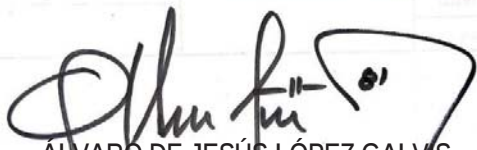
ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente del presente Acto a la CORPORACION ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMIN CUCHILLAS MAMPUESTO Y ANEXOS "CAM", a través de su representante legal el señor HUMBERTO NICOLAS RESTREPO AMAYA.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Daniela Sierra Zapata / Fecha: 14/07/2021 / Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Expediente: 20023709.